

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**  
**Y**  
**CALIDAD HUMANA ASESORES CONSULTORES LTDA.**

En Santiago de Chile, a 03 de Diciembre de 2020, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.301-7, representada por don **AXEL MÜLLER BRAVO**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] en adelante la "Corporación", por una parte; y por la otra, **CALIDAD HUMANA ASESORES CONSULTORES LTDA.**, RUT N° 76.260.900-6, representada por don **ANDRÉS URRRA NEIRA**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle [REDACTED], en adelante el "Prestador" o "La asesoría externa", han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se indican:

<b>Proceso de Adjudicación</b>	La contratación deriva de la resolución exenta <b>Resolución Exenta N° 1182-2020</b> del nueve de noviembre de 2020, del Servicio Civil, que designa a la Calidad Humana Asesores Consultores Ltda., a petición de la Representante del Consejo de Alta Dirección, integrante de la Comisión Calificadora.
<b>Imputación</b>	<b>FAEP 2019:</b> Se imputa hasta \$1.875.000.- del presente concurso, a Proyecto N° 8003201  <b>Educación:</b> \$ 10.820.034 se imputa a Gasto Op. Adm. Educación, Proyecto N° 8003201
<b>Encargado</b>	Alfonso Valenzuela Moreno, Jefe Gestión Educativa
<b>Director responsable</b>	José Antonio Tapia Pérez, Director de Educación

**PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.**

La Corporación contrata a Calidad Humana Asesores Consultores Ltda, quien se obliga a realizar un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director del Colegio El Vergel, RBD 8931-1, de la Comuna de Providencia y administrado por la Corporación, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N°453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

Para los efectos del presente instrumento, el Prestador declara encontrarse registrada en la Dirección Nacional del Servicio Civil, según lo establecido en el artículo 89 del referido Reglamento.

**SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.**

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, el Prestador debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto el Prestador deberá realizar las siguientes acciones a satisfacción de la Corporación:

- a) Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
- b) Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
- c) Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

D

- d) Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

**TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.**

Para los efectos de que el Prestador cumpla con lo encomendado en el presente contrato, el Director de Educación de la Corporación deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

**CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.**

El Prestador debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquella, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquella.

El Prestador debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

**QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente convenio regirá desde a contar de la fecha del presente instrumento y tendrá vigencia hasta el término total y completo de los servicios objeto del Contrato y entrega de antecedentes a satisfacción de la Corporación, esto es, hasta la fecha en que se realice entrega de los resultados del proceso en la reunión de Constitución de la Comisión Calificadora, ambas fechas inclusive, período en el cual el Prestador deberá coordinarse con la Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Prestador deberá cumplir con la entrega de los servicios con anterioridad al 22 de enero de 2021.

**SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.**

Como retribución a los servicios efectivamente prestados, la Corporación pagará al Prestador la suma de 1 Unidad de Fomento por cada análisis curricular efectivamente realizado y 5 Unidades de Fomento por cada evaluación psicolaboral que elabore, los que se pagarán dentro de los 30 días corridos siguientes al recibo de la factura respectiva, de acuerdo al valor de la UF a la fecha de la factura y será cancelado de una sola vez después de aprobado por la Corporación la prestación de servicios, previa recepción conforme de la factura respectiva e informes respectivos.

La pertinente Factura Electrónica, exenta de IVA, será enviada para ser visada por la Unidad Técnica designada.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte del Prestador del informe a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de La Corporación. Para estos efectos el Prestador deberá hacer entrega del informe y de la factura respectiva específicamente al Sr. José Tapia Pérez.

La Corporación se reserva el derecho a solicitar antecedentes adicionales para verificar la efectiva prestación de los servicios.

**SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO**

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere el Prestador serán de la propiedad de La Corporación.

#### **OCTAVO: PROTECCION DE DATOS**

Los productos resultantes de las labores contratadas a el Prestador se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley Nº19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo Nº32 bis, contenido en el numeral 18 del artículo 1 de la ley Nº20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

#### **NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

Las partes convienen expresamente que serán aplicables al Prestador las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

#### **DÉCIMO: PROBIDAD.**

Al Prestador le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado.

#### **UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende, convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, el Prestador tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de La Corporación, cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de La Corporación de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

Las partes se comprometen a tratar como estrictamente confidencial y haciendo uso de sus mejores esfuerzos para impedir la divulgación a terceros de cualquier registro, informe, cuenta y cualquier otro documento o información en relación con este contrato y la información que se genere con ocasión de este contrato.

Esta obligación de confidencialidad permanecerá durante toda la vigencia del presente Contrato y por los cinco (5) años siguientes a su terminación.

#### **DUODÉCIMO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.**

Las partes dejan expresa constancia que no existe entre ellas vínculo de subordinación ni dependencia alguna producto de los servicios que se prestarán.

La Corporación no contrae obligación alguna por concepto de remuneraciones o cotizaciones previsionales u otras obligaciones laborales, previsionales y de prevención de riesgos, respecto del personal que presta servicios, que será responsabilidad exclusiva del Prestador.

#### **DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO DEL CONTRATO**

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- a) Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- c) Por exigirlo el interés público, razones de servicio o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de el Prestador cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos o encargos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Lo anterior dará derecho a La corporación a poner término ipso facto al contrato mediante un aviso por escrito enviado al domicilio indicado en la comparecencia, sin necesidad de notificación judicial alguna.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que La Corporación pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a el Prestador, esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de La Corporación, para con el Prestador.

Con todo, la Corporación se reserva el derecho a poner término anticipado al presente instrumento sin expresión de causa, mediante aviso enviado al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación de 30 días a la fecha de término respectiva, sin derecho a indemnización o compensación alguna para el Prestador.

**DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido al Prestador, sin la autorización expresa de la Corporación, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos que contra ella tenga, derivados del Contrato suscrito, como también la venta, cesión o transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro o percepción.

**DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.**

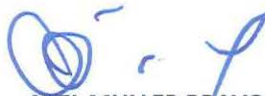
Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Personerías.

La personería de don AXEL MULLER BRAVO para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta de la escritura pública de fecha 26 de Abril de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia.

La personería de don ANDRÉS URRRA NEIRA para representar a CALIDAD HUMANA ASESORES CONSULTORES LTDA., consta de la escritura pública de fecha 26 de agosto de 2005 otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo y escritura pública de fecha 26 de julio de 2017 otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro González Salinas.



AXEL MULLER BRAVO  
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA



ANDRÉS URRRA NEIRA  
CALIDAD HUMANA ASESORES CONSULTORES LTDA.



JOSÉ ANTONIO TAPIA PÉREZ  
DIRECTOR DE EDUCACIÓN  
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

0113